



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                 |
| Radicación       | 70-001-33-33-007-2018-00415-00                         |
| Demandante       | ENADIS DEL CARMEN LOZANO HERRERA                       |
| Demandado        | MUNIPIO DE GALERAS - SUCRE                             |
| Asunto           | Fija fecha de audiencia inicial                        |
| Tema:            | RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS – INTERESES Y SANCIÓN MORA |

#### I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 30 de noviembre de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver Acta de reparto a fl. 21.

- El Juzgado mediante auto de veinticuatro (24) de enero de 2019, admitió la demanda, señaló gastos procesales y ordenó la notificación personal a las partes<sup>2</sup>.
- En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 26 de marzo de 2019 se notificó la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, enviando mensaje al buzón de correo electrónico<sup>3</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, y una vez surtida la notificación del auto admisorio, corrió término común por el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA, el que inició el 29 de marzo de 2019 y finalizó el 10 de mayo del mismo año.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inició a correr el día 13 de mayo de 2019 y culminó el 25 de junio del mismo año<sup>4</sup>.
- El MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE, contestó la demanda por fuera del término, mediante memorial de fecha 10 de julio de 2019<sup>5</sup>.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 del 2011, corresponde al Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

---

<sup>2</sup> Ver auto admisorio a fls. 23 al 27.

<sup>3</sup> Fls. 34 Y 35

<sup>4</sup> Según constancia secretarial que se lee a fl. 38 del plenario.

<sup>5</sup> Ver fls. 48 al 50

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda presentada por el MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor ÁLVARO BARRAGÁN PALENCIA como apoderado del Municipio de Galeras - Sucre, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez